



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA (CONTRATO DE TRABAJO) - 25286-3105-2015-00344-00**  
**DEMANDANTE: CLEOTILDE GAITAN DE CIFUENTES**  
**DEMANDADO: PROPIEDAD HORIZONTAL CENTRO COMERCIAL LOS PINOS**

El apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito radicado por correo electrónico de 3 de octubre de 2022 aportó escrito suscrito entre las partes, en la que concilian el valor de las condenas en dos pagos iguales de \$15.153.239,00, los cuales serían pagados a la fecha de suscripción del acuerdo.

Por otro lado, refieren que la pasiva se compromete a efectuar el pago de los aportes a pensión a que fue condenada dentro de los 30 días siguientes a la liquidación del calculo actuarial que efectúe la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Al respecto, sea preciso señalar que, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, en sentencia de 27 de septiembre de 2017 condenó a la pasiva al pago de los siguientes valores y conceptos:

Ítem	Concepto	Valor
1	Cesantías	\$7.528.277,00
2	Intereses a las cesantías	\$216.647,00
3	Prima de servicio	\$1.703.277,00
4	Vacaciones	\$1.438.277,00
5	Indemnización por despido sin justa causa	\$10.620.000,00
6	Costas	\$9.300.000,00
	Total	\$30.806.478,00

Por otro lado, se condenó a la demandada al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en pensiones por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2001 al 31 de marzo de 2013, «*junto con el calculo actuarial, con base en el salario mínimo de cada época, aclarando que para los años 2012 y 2013 deberá hacerlo teniendo en cuenta como salario la suma de \$1.180.000,00*».

Como se advierte, el valor concretado en el acuerdo arrimado al proceso, no vulnera derechos ciertos e indiscutibles, pues se garantizan los derechos mínimos del trabajador demandante, razón por la que, se aprobará el mismo.

Finalmente, se ordenará librar comunicación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. para que remita con destino a este despacho el calculo actuarial respecto de los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones

que adeuda la demandada **PROPIEDAD HORIZONTAL CENTRO COMERCIAL LOS PINOS** conforme a la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, esto con el fin de facilitar el pago oportuno de tales acreencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

**APROBAR** el acuerdo al que han llegado las partes conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, dejando claro que, en caso de incumplimiento el mismo prestará mérito ejecutivo.

Por secretaría librese comunicación con destino a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que remita a este despacho el cálculo actuarial respecto de los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones que adeuda la demandada **PROPIEDAD HORIZONTAL CENTRO COMERCIAL LOS PINOS** conforme a la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca el 27 de septiembre de 2017, esto con el fin de facilitar el pago oportuno de tales acreencias; **tramitese por la parte actora.**

NOTIFIQUESE (1)

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:  
Monica Cristina Sotelo Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 510f6b9b6af20f047fd115d668fddb029b30e39ff9c19e68252646adaca2737

Documento generado en 21/11/2022 01:48:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**